

**CONSTANCIA.** Abril 21 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver si se admite o no.

Sírvase proveer.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA  
Oficial Mayor- Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**

Manizales Caldas, abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 2021-132** (V. Impugnac- e Investigacion Patern.)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD -, promovida a través de la Defensoría de Familia de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por la señora BEATRIZ ELENA GRANADOS RINCÓN en representación de su menor hija ... contra los señores SERGIO RAMÍREZ LÓPEZ y RAMÓN ANDRÉS ALZATE MUÑOZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, la que se observa reúne los requisitos exigidos por la ley.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda para tramitar proceso VERBAL – IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD -, promovida a través de la Defensoría de Familia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR por la señora BEATRIZ ELENA GRANADOS RINCÓN en representación de su menor hija ... contra los señores SERGIO RAMÍREZ LÓPEZ y RAMÓN ANDRÉS ALZATE MUÑOZ, mayores de edad y vecinos de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Dar a la demanda en mención el trámite establecido en los artículos 386 del Código General del Proceso en concordancia con algunas disposiciones contenidas en la Ley 721 de 2001.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a los demandados a quienes se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Como quiera que la demandante remitió copia de la demanda con sus anexos a los demandados, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los accionado, dándose aplicación a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Debiendo acreditar en el término de diez (10) días las correspondientes evidencias del envío y recibido por parte del demandado, de lo contrario se enviarán las diligencias para el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia para que por dicha Oficina se surta la diligencia de notificación personal a los

accionados, a fin de evitar posibles nulidades. El correo electrónico de SERGIO RAMÍREZ LÓPEZ [granabo51@gmail.com](mailto:granabo51@gmail.com)

**CUARTO: ORDENAR** la práctica de la prueba de ADN a las partes, demandante, menor y demandado, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez se encuentre surtida legalmente la notificación a los demandados el Juzgado fijará fecha y hora para la realización de la misma, elaborará y remitirá el formato único de solicitud de prueba que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial al correo electrónico [amgil@procuraduria.gov.co](mailto:amgil@procuraduria.gov.co) y a la Defensora de Familia [beatrizmejia@icbf.gov.co](mailto:beatrizmejia@icbf.gov.co) , para lo de sus cargos.

**SEXTO:** Es del caso desde ahora advertir, que una vez notificada la demanda, los interesados deben cumplir con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de EMERGENCIA en que se encuentra el país y otros, que dispone:

*“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (ésta negrilla del Despacho).*

En caso, de no cumplir este ordenamiento se dará aplicación a la sanción pecuniaria prevista en el artículo 78 No. 14 del CGP.

Igualmente se indica a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/repcionmemoriales>.**

NOTÍFIQUESE.



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 068 el 26 de abril de 2021.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria